

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... POR UN MES..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220

ULTRAMAR... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administracion de Justicia en lo criminal.

Desearo la REINA (Q. D. G.) que se dé cumplimiento al art. 16 de la ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que previa la informacion del oportuno inventario, el Juez de primera instancia, asistido del Secretario del Juzgado, recoja desde luego de sus respectivas cárceles los archivos y libros de registro existentes en ellas que se hallen completamente fenecidos.

2.º Que en cada seis años y con igual formalidad se practique la misma operacion respecto á los registros terminados.

3.º En los puntos en que hubiese más de un Juzgado, el Juez decano, acompañado de su Secretario, será el encargado de dar cumplimiento á las disposiciones anteriores.

4.º Que recogidos los registros en la forma prevenida, pasen á poder del Secretario del Juzgado, siendo del cargo de este funcionario su depósito y custodia, como tambien la expedicion de certificaciones, copias y atestados que se manden librar en virtud de providencia judicial, y no de otra manera.

5.º En atencion á las circunstancias especiales que concurren en Madrid y á la importancia que tienen los voluminosos archivos de sus cárceles, se nombrará por este Ministerio, y á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia oyendo al Juez Decano, un empleado encargado de la custodia y servicio de los mismos, que se establecerán y conservarán en un edificio público.

6.º El nombramiento de este encargado podrá recaer en un Notario público, y tendrá las mismas obligaciones señaladas en el párrafo cuarto, dotado

por toda remuneracion con la gratificacion anual de 6.000 rs.

7.º Los Regentes de las Audiencias quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Ministerio de haberlas hecho ejecutar en el término más breve posible.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1863.

MONARCA.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Mariano Vila Casaus, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mérida, en solicitud de que se exima á los de su clase del pago del subsidio industrial, la REINA (Q. D. G.), teniendo en cuenta que los expresados Profesores son auxiliares de la Administracion de Justicia, y en tal concepto se les considera como empleados públicos, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que

los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesion al desempeño del cargo que ejercen, deben eximirse de la contribucion de que se trata.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V.... para su conocimiento, el de los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de ese territorio, y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1863.

El SUBSECRETARIO, SEBASTIAN DE LA FUENTE ALCAZAR.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Federico Guillermo Luis, primo de S. M. el Rey de Prusia, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la Corte vista de luto por espacio de seis dias, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Tomás Maristany, nombrado Cónsul de la República Oriental del Uruguay en la Coruña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 28 de Agosto último que según oficio que le habia dirigido el de Santo Domingo en 22 del mismo mes, y de que habia sido portador un Comandante de Estado Mayor, el orden público se habia alterado en esta última Isla y su provincia de Santiago, en vista de lo cual pedia se enviase un batallon á Puerto Plata con objeto de sofocar el movimiento; habiendo dispuesto en consecuencia que saliese al día siguiente, en el vapor Velasco, el batallon de Infanteria de Madrid, con el Comandante de Estado Mayor, portador de la noticia.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en 27 de Agosto último que el orden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion en aquella isla, y que el estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragon correspondientes al año de 1864.

POSICION GEOGRÁFICA DE ZARAGOZA.

Latitud... 41º 41' 0" N. Longitud... 0º 21' 20" E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del SOL son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EL AÑO 1864.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days, showing sunrise and sunset times in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EL AÑO 1864.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for lunar phases (Luna nueva, Cuarto creciente, etc.) and their times.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Juan Ruiz Alcayde, vecino de Córdoba, apelado, en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital, por la que se absolvió al apelado de la cuota y multa que se le impuso en providencia gubernativa por defraudacion de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Que el expediente gubernativo del que resulta, que constituidos dos agentes investigadores de la provincia de Córdoba en la casa habitacion de Don Juan Ruiz Alcayde con el objeto de practicar una visita, se instruyó por los mismos el expresado expediente, que tuvo principio en 13 de Abril de 1861: Que comparecido el citado Ruiz al seguido ante los referidos investigadores, declaró que desde que se dió de baja en la matricula de subsidio para la

venta al pormenor de vino y aguardientes en fin del año anterior, habia vendido á Manuel de Avila 60 arrobas de vino en 8 de Marzo del de la fecha, por el precio que le habia costado al declarante: que en dicho último año compró una cantidad de vinos para rellenar el vacío que tenia en su bodega y algunas arrobas de aguardiente para el mismo Manuel de Avila: que la mesa, los palos y las pipas que tenia á la vista ante el portal de su casa eran con el objeto de que estuviesen preparados por sí algun día se

le ocurriese abrir el despacho de los repetidos líquidos y los pipales para poner sobre ellos algunas cantidades: que en su casa tendria como unas 400 arrobas de vino y como ocho ó diez de aguardiente pertenecientes al referido Avila: y por último, rectificandome manifestó que las vasijas que tenia en el antepuerto eran tinajas y no pipas como se habia dicho: Que igualmente compareció el citado Manuel de Avila, y declaró que con efecto habia comprado á dicho Alcayde algunas arrobas de aguardiente cuyo nú-

(4) Este eclipse podrá ser ocular para los lugares de la tierra que vean el principio y el fin del eclipse central y para algunos otros lugares que estén muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

VIERNES

mero no podía expresar, porque llevaba cuenta de las que sacaba de la tienda que tenía en la casa de aquel, y que según lo manifestó el mismo Alcayde el aguariente de que se trataba procedía de las existencias que este tenía cuando quitó la tienda.

Que D. Rafael Roman, dueño del establecimiento de bebidas que fué del denunciado Ruiz Alcayde declaró, que al hacerse cargo de dicho establecimiento, solo compró 400 arrobas de vino poco más ó menos y el poco aguariente contenido en las botellas: que las existencias de aguariente que Ruiz tuviera en las mismas tinajas antes de hacerse cargo el declarante de la tienda, y que únicamente sabía que Ruiz había vendido en aquel año algunas arrobas de ambos caldos al referido Manuel de Avila:

Que con tales antecedentes propuso la Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba y el Gobernador accidental de la parte económica, de conformidad decretó en 6 de Junio del mismo año de 1864, que el expresado D. Juan Ruiz Alcayde satisficiera 3.789 rs. 96 cént. por la cuota anual de matrícula y sus recargos en concepto de almacenista de vinos y aguarientes y 8.400 por razón de multa, ó sea el triple de la cuota de tarifa, mediante hallarse ejerciendo aquella industria sin estar autorizado al efecto:

Que instruido el interesado, afianzó el resultado del expediente y recurrió á la vía contenciosa.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial en 20 del propio mes de Junio por el Licenciado D. José García del Castillo á nombre de Ruiz Alcayde con la pretensión de que se revocase la resolución gubernativa y se relevase á su defendido de la multa impuesta:

Visto el escrito de contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública pidiendo que se confirmase la expresada providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en los que reprodujeron las partes sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas por ambas partes: Vista la certificación expedida por la Administración de Hacienda pública de esta corte referente á la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones en 27 de Julio de 1858, y que para mejor proveer se mandó unir á los autos:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 14 de Febrero de 1862 por la que se revocó la providencia gubernativa reclamada y se relevó al citado D. Juan Ruiz Alcayde de la multa y cuota de contribución que se le impuso como almacenista de vinos y aguarientes, condenando á la Administración á que le devolviese la cantidad que satisfizo por cuota y recargos, y mandando que cancelase la fianza prestada en garantía del pago de la multa:

Vista la apelación interpuesta de la anterior sentencia por el Promotor fiscal de Hacienda pública en 20 de dicho mes, cuyo recurso le fué admitido remitiéndose los autos originales al Consejo de Estado:

Visto el escrito de mejora de apelación presentada por mi Fiscal ante dicho Consejo con la pretensión de que se revocase el fallo apelado y confirmase la resolución gubernativa que dió origen á este pleito:

Visto otro escrito de mi Fiscal acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Vista la providencia dictada por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo por la que se acordó que se siguieran los autos en rebeldía de dicha parte. Considerando que de las pruebas dadas por la Administración y de la declaración del mismo demandante resulta que después de haberse excluido de la matrícula de vendedores de vinos y aguarientes al pormenor, tuvo almacenados y compró y vendió ámbos artículos sin conocimiento de la Administración:

Considerando que aun concediendo que en aquellas operaciones hubiese obrado como comisionista, esta circunstancia no le eximiría de la obligación de inscribirse y satisfacer el impuesto:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco de Luxán, Presidente; Don Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, Don Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Juan de Lorenzana, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en revocar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba en 11 de Febrero de 1862, y en confirmar la providencia del Gobernador de la misma provincia de 6 de Junio de 1864. Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Setiembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Ayudantía militar de Marina de San Sebastián y el de paz de la ciudad de Laredo, acerca del conocimiento de las demandas entabladas en juicio verbal por D. Bernardino Alonso y D. Venancio de Cacho contra D. Simón Fernandez Cano, Alcalde del gremio de marentes de aquel puerto:

Resultando que en 30 de Abril último se celebró juicio verbal ante el Juez de Paz de Laredo entre D. Bernardino Alonso y D. Simón Fernandez Cano, Alcalde del gremio de marentes, en el que el D. Bernardino pidió que este le pagase 490 rs. por perjuicios que se le causaron el día 24 de dicho mes por no haberle dado toda la merluza pedida en la venta del citado día, lo que dijo que procedía de no haber prohibido el Alcalde á los patronos de las lanchas que vendiesen merluza á las revendedoras:

Resultando que el demandante declinó la jurisdicción del Juez de paz, fundándose en que la demanda se refería á hechos y disposiciones propias del Gobierno y administración del gremio de marentes, y por lo mismo ajena de la jurisdicción ordinaria:

Resultando que el Juez de paz se declaró competente, y esta sentencia no fué reclamada:

Resultando que igual demanda intentó D. Venancio de Cacho contra el mismo Alcalde de marentes, pidiendo 590 rs. por igual motivo, y siguió la misma tramitación:

Resultando que en 5 de Mayo algunos patronos de la matrícula de Laredo acudieron al Ayuntamiento de marina del distrito, quejándose de los procedimientos del Juez de paz, y solicitando que los protegiese en el fuero que entendían correspondientes:

Resultando que dada cuenta al Comandante de marina de la provincia, en virtud de lo que este acordó, el Ayudante del distrito reclamó el conocimiento de las diligencias; y por haberse opuesto el Juez de paz, se formó la presente competencia:

Resultando que la Autoridad de Marina se funda en que la demanda ha sido ocasionada por actos administrativos, y por consiguiente su resolución debe envolver el cumplimiento ó anulación de medidas extrañas á las atribuciones judiciales; en que en tales circunstancias no es competente la jurisdicción del Juez de paz, según está declarado por decisión de este Supremo Tribunal de 16 de Febrero de 1860, y en que la demanda puede comprender además la defraudación de los intereses del gremio de marentes, por lo que el Alcalde ó Director del mismo se reservó el derecho de quejarse de injuria por la suposición contenida en dicha demanda:

Y resultando que el Juez de paz se apoya en que las demandas en cuestión versan sobre el cumplimiento de un contrato de venta, y el valor de lo que en cada una de ellas se pide, no llega á la cantidad de 600 rs., en cuyo caso corresponde conocer de ellas al Juez de paz, según dispone el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil y decisiones de este Tribunal Supremo, y en que además los demandantes nada piden ni reclaman á los patronos de las lanchas que presentaron las solicitudes, en cuya virtud se promovió la inhibitoria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que las reclamaciones propuestas en el Juzgado de paz de Laredo contra D. Simón Fernandez Cano, proceden de actos administrativos de este como director y representante del gremio de marentes, y que

en lo practicado por el mismo con tal carácter está sometido á la jurisdicción de Marina:

Considerando que si bien por regla general, los Jueces de paz deben entender en los juicios verbales, cuya cantidad no exceda de 600 rs., este conocimiento no les corresponde en aquellos que envuelven el cumplimiento ó anulación de medidas extrañas al ejercicio de las funciones que la ley les concede:

Y considerando que pertenecen á esta última clase las peticiones de Alonso y Cacho;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Ayudantía militar de Marina de San Sebastián, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Setiembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y el de la Capitania general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de la muerte del soldado Modesto Castro y Escalona:

Resultando que en el día 4 de Abril de este año se encontró en el estanco de la Montaña del Príncipe Pio el cadáver de un hombre, que después se averiguó ser el soldado del Regimiento de Borbón Modesto Castro y Escalona; y que avisado el Juez del distrito, empezó á instruir las oportunas diligencias, y lo mismo hizo el Fiscal militar del cuerpo, de cuya orden fué extraído del estanco el cadáver:

Resultando que el indicado Juez reclamó que se le entregaran el cadáver y las diligencias; y que habiéndose negado á ello el Capitán general, denunció aquel en toda la competencia el día 8 de Abril, habiéndose recibido el despacho en el 10 en la Capitania general:

Resultando que á pesar de ello con fecha del 13 el Auditor de Guerra propuso que se archivase la sumaria militar, y así se acordó en el día 15:

Resultando que en 5 de Junio dicho Juzgado militar aceptó la competencia anunciada por el del distrito de Palacio, y dispuso que se oficiara á este para que se inhibiese de conocer en la mencionada causa, toda vez que la jurisdicción militar, como competente, la había instruido y determinado con arreglo á ordenanza, siendo ya un asunto ejecutoriado, y en otro caso remitiera las diligencias á este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juez de Palacio, previa consulta con la Audiencia del territorio, remitió á este Tribunal sus actuaciones, exponiendo que le correspondía el conocimiento por ser la jurisdicción ordinaria la competente en toda causa, siempre que no hay ruego que goce de fuero especial, lo que aquí no sucede, por no haberse descubierto los autores de la muerte de Modesto Castro:

Y resultando que el Capitán general alega que pudo y debió entender en las diligencias formadas para averiguar quién había sido el autor del homicidio, y que solo en el caso que no ha llegado, de haberse descubierto que el reo no era aforado de guerra, correspondiera que se hubiese remitido á la jurisdicción ordinaria el oportuno tanto de culpa:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío: Considerando que si bien las jurisdicciones ordinarias y militares pudieran instruir diligencias para averiguar la causa y las circunstancias de la muerte del soldado Modesto Castro y Escalona, la primera, porquels Jueces ordinarios siempre tienen en su favor la presunción de competentes, y la segunda, porque gozaba el Modesto de fuero de guerra cuando murió, es ménos incontestable que no pudo el Juez militar proveer el auto mandando archivar la sumaria, porque dió aquella providencia después que por el ordinario se le había anunciado en forma la competencia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que la continuación de estas diligencias corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, al que se remitan las actuaciones para que se proceda en ellas con arreglo á derecho, ó se inhiba en su caso del conocimiento de las mismas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Biec.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por indisposición del que lo es Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.—Gregorio Camilo García.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIA LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta núm. 228 de 16 de Agosto próximo pasado.

Depositado en el Banco de España. Rs. cént.

La compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora... 10.000

ISLAS BALEARES.

Sr. Marqués del Palmer... 320
Sr. D. Felipe Fuster... 320
Sr. D. Mariano Villalonga y Togores... 320
Sr. Marqués de Campo Franco... 320
Sr. D. Tomás Despuig y Despuig... 320
Sr. Marqués de Ulagares... 320
Sr. D. José Quint Zaforteza... 320
Sr. D. Fausto Gual de Torrella... 320
Sr. D. Juan O-Nelle... 160

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(Continuacion.)

Inspeccion de Minas.

D. Sergio Yegros, Ingeniero Jefe del mismo... 200
D. Estanislao Tornos, id. segundo... 100
D. Natalio Juan Carmona, Auxiliar facultativo... 25

Seccion facultativa de Obras civiles.

D. Francisco Castellanos y Martin, Arquitecto provincial... 100
D. Tomás Sanchez Gomez, Ayudante facultativo... 40
D. Francisco José Cisneros, Delinante... 30

Escuela normal.

D. Pedro Fernandez, Director... 27,77
D. Ciraco Perez, segundo Profesor... 19,44
D. Lorenzo Garcia, Regente de la Escuela práctica... 15
D. Victor Sanchez, Auxiliar... 7,50
D. Casimiro Martinez, Conserje... 7,22

Señores Eclesiásticos y demás dependientes del culto.

D. Lorenzo Fernandez Blanco, Presbitero... 20
D. Juan Gorvea, id... 40
D. Eugenio Martinez, id... 20
D. Tomás Pellús, id... 20
D. Telesforo Rojo, id... 20
D. Ignacio Chiloeches, id... 20
D. Anacleto Nuñez, id... 20
D. Luis Bris, id... 20
D. Antonio Correa, id... 20
D. Julian Lopez Urbina, id... 20
D. Vicente Garcia, id... 20
D. Juan Fernandez, id... 10
D. Félix Flores, id... 20
D. José Vicente, id... 20
D. Antonio Dorado, id... 20
D. Policarpo Ortega, sacristan... 8
D. Fernando Fernandez, id... 8
D. Marcos Cogolludo, id... 8
D. Pedro Lopez, id... 8

Segundo regimiento de Ingenieros.

Suscripcion hecha por el Sr. Brigadier Coronel, los demás Jefes, Oficiales, sargentos, cabos y soldados del mismo cuerpo... 962

Colegio de Abogados.

D. Joaquin Sancho, Decano... 40
D. Ramon Eusa... 40
D. José Gamboa... 40
Los demás, menos dos, han contribuido por otros conceptos.

Colegio de Notarios, Procuradores y Aguaciles del Juzgado.

D. Nicanor Martin Malagon, Escribano... 60
D. Vicente Bonfanti España, id... 60
D. Mariano Lopez Palacios, id... 50
D. Patricio Fernandez Herrera, id... 50
D. Isidro Monteliu, id... 50
D. Félix Garcia Cardiel, id... 50
D. Romualdo Fernandez, id... 50
D. Benito Martin Galan, id... 50

Procuradores.

D. Antonio March... 20
D. Fernando Fernandez... 20
D. Gregorio José de Sausa... 20
D. Eduardo Gonzalez... 20
D. Manuel Maria Valles... 20

Aguaciles.

D. Juan Muñoz... 4
D. Manuel Marin... 4

Empleados del ramo de Vigilancia.

D. Victoriano Ocaña y Redondo, Comisario... 30
D. Julian Cordavias, Celador... 11
D. Pedro de Francisco, id... 11
D. Sinfonso de San Roman, id... 11
D. Nicolás Portal, cabo de vigilantes... 5
D. Victoriano Marizabal, vigilante... 4
D. Mamerto Yela, id... 4
D. Eugenio Fernandez, id... 4
D. Juan Licerias, id... 4
D. Francisco Gomez, id... 4
D. Vicente Garcia, id... 4
D. Antonio Blanco, id... 4
D. Lorenzo Jimenez, id... 4
D. Roque Gil, id... 4

Suscriptores vecinos de esta capital.

Excmo. Sr. D. Pedro Pinazo... 100
D. Nicanor Estevez... 20
D. Ramon Solano... 4
D. Narciso Nicolás... 10
D. Nicolás Contera... 20
D. José Roche... 2
Doña Toribia de San Roman... 2
D. Felipe Perez... 10
D. Elias Ruiz... 10
D. Salvador Castilla... 10
D. Felipe de la Vega... 20
D. Trifon Martin... 20
D. Ramon la Plana... 4
D. Joaquin Bonilla... 4
D. Manuel Villalobos... 20
D. Miguel Cantero... 8
D. Juan Sagrado... 4
D. Mariano Viejo... 4
D. Pedro de Lis... 2
D. Miguel Saco... 10
D. Lorenzo Ramiro... 4
Doña Rosalinda Vallada... 4
D. Lorenzo Avila... 10
D. Antonio Medraza... 10
D. Gregorio Ortega... 10
D. Timoteo Muñoz... 2
D. Vicente Medel... 2
D. Pedro Camarillo... 10
D. Ramon Sobel... 4
D. José Reyes... 2
D. Cristóbal Leal... 2
D. Francisco Aznar... 2
D. Regino Altes... 10
D. José Andrés Pessa... 4
Doña Laureana Cardiel... 4
D. José Oroza... 4
D. Nicasio Jubbrias... 4
D. Innocente Sanchez... 20
D. Juan Alenza... 20
Doña Josefa Camarillo... 2
D. Pablo Vinas... 4
D. Nicolás Páramo... 2
D. Manuel Yañez... 4
D. Félix González... 2
D. Francisco Calvo... 2
Doña Francisca Yagües Gasco... 8
Doña Josefa Garcia... 4
D. Juan Tuñon... 4
D. Vicente Estrecha... 4
D. Pascual Monchel... 20
D. Juan Panagosa... 20
D. Antonio Sierra... 20
Doña Melchora Saldaña... 4
D. Ramon Fernandez... 2
D. Julian Abad... 6
Doña Marta Riesgo... 6
D. Hermógenes Perez... 4
D. Anacleto Muñoz... 10
D. José Barceló... 10
D. Pedro Regalado... 20
D. Valentin Valdearcel... 6
D. Juan Almazan... 19
D. Castor Sofio... 19
Doña Valentina Galindo... 4
D. Santos Mayor... 6
D. Antonio Jimenez... 4
Doña Baltasara Montes... 4
D. Telesforo Marin... 4
D. Felipe Cabo... 6
D. Santos Casado... 10
D. Leandro Mena... 8
Doña Catalina Querigeta... 4
D. Félix Abad... 4
D. Gabriel Molina... 10
D. Crispin Ortega... 6
D. José Botibeg... 10
D. José Casado... 4
Doña Manuela Boitebeg... 100
D. Gregorio Berdugo... 10
D. Victoriano Yaguez... 4
D. Rufino Molero... 10
D. Miguel Inglés... 20
Doña Maria Lollano... 10
D. Pedro Diaz... 10
D. Francisco Esteban Hita... 20
D. Benito Sagredo... 4
D. José Martinez Brihuega... 20
D. Ignacio Berdugo... 8
D. Eustaquio Ruiz... 20
Doña Catalina La Rica... 10
D. Antonio Yuste... 4
D. Antonio Casado... 10
D. Julian Ortiz... 10
D. Antonio Vicente... 12
D. Meliton Gil... 10
D. Fernando Criado... 40
Doña Cláudia hernansanz... 10
D. Roman Mendieta... 20
Doña Josefa Mira... 8
D. Antonio Sanchez... 4
D. Hildelonso Soto... 20
Doña Ulpiana Caballero... 20
D. Marcelo Encabo... 4
D. Eustaquio Garcia... 4
D. Roque Martinez... 20
D. Francisco Corrido... 20
D. Telesforo Muñoz... 4
D. Pedro Palacios... 4
D. Lino Diaz... 10
Doña Isabel Pradel... 20
D. Pedro Montelie... 40
Doña Candelas Almazan... 8
D. Domingo Viejo... 19
Doña Estefanía Boitebeg... 20
D. Pedro Lopez Acevedo... 10
Doña Catalina Abecia... 20
Doña Isabel Martinez... 19
D. Pedro Sanchez... 2,12
D. Faustino Sevilla... 12
Doña Pilar Alemani... 8
Doña Escolástica Las Heras... 20
D. Antonio Urbanaja... 20
D. Félix Medrano... 20
D. Gregorio Brihuega... 10
D. José Arquer... 4
Doña Vicenta San Andrés... 4
D. Gregorio Martin... 8
D. Manuel Gutierrez... 4
D. Juan Pajares... 10
D. Isidoro Lozano... 19
La Sra. viuda de D. José Maria Medrano... 100
D. Fernando Sola, Promotor fiscal... 160
D. Jerónimo Monge... 20
D. Vicente Garcia... 10

Rs. cént.

D. Lucas Ruiz... 10
D. Eugenio de Velasco... 20
Una señora sin dar su nombre... 40
D. Máximo Jimenez... 40
Doña Isidora Sanz... 40
D. Miguel Mayoral... 60
D. José Mayoral... 40
D. Manuel Moratilla... 40
D. Bruno de la Peña... 20
D. Pedro Cogolludo... 20
D. Joaquin Praves... 40
D. Félix de Hita... 20
D. Juan Ortiz... 8
D. Agustín Gonzalez... 8
D. José Ocoro... 20
Doña Maria Romillo... 100
D. Pablo Rubio... 20
D. Francisco Serrano (padre)... 20
D. Francisco Serrano (hijo)... 40
D. Manuel Caballero... 100
D. Gregorio Garcia... 100
D. Nicolás Cuesta... 40
D. Joaquin Campos... 40
D. Valentin Fernandez, como Registrador de la propiedad... 60
D. Carlos Leal, Auxiliar primero de id... 10
D. Felipe Mota, id segundo... 6
D. Federico Rodriguez, id tercero... 4
D. Fernando Casa Mayor... 100
Doña Juliana Montalbán... 4
D. Benito Tejada... 19
D. José Ruiz... 60
D. Mariano Saldaña... 12
D. Julian Nuñez... 4
D. Francisco Ruano... 4
D. José Pascual... 4
D. Lorenzo Rom... 10
D. Tomás Sanchez... 10
D. Rafael Viejo... 10
Doña Lucia Castellar... 20
D. Juan Casado... 10
D. Faustino Criado... 10
D. Felipe Gonzalez... 10
D. Francisco Muñoz... 8
Doña Rosa Muñoz... 2
D. Eustasio Yubez... 8
D. Martin Blanco... 10
D. Vicente Manzano... 2
D. Lúcio Labernie... 8
Doña Vicenta Pajares de Minguéz... 10
Doña Isabel de Torres... 2
Doña Dolores de la Iglesia... 4
D. José Senties... 20
Doña Maria Santos Arzueta... 40
D. Miguel Perez... 4
D. Gregorio Campos... 2
D. Nicasio Ruiz... 19
D. Alejo Quintana... 19
D. José Polo... 10
D. Manuel Recacho... 200
D. Pedro Ruiz... 19
Doña Maria Hernandez... 10
D. Policarpo Garcia... 10
D. Ricardo Castro... 2
D. Quintin Raposos... 4
D. Santiago Hita... 4
D. Cosme Cano... 4
D. Silverio Suarez... 20
Doña Saturnina Magán Rizardos... 10
Sra. viuda de Reyes... 10
D. Juan Antonio Peniza... 20
D. Lucas Abad... 10
Doña Julia Garcia... 10
D. Victor Tejedor... 10
D. Roman Gonzalez... 4,13
D. Simon Gonzalez... 10
D. Lope Urquiza... 20
Doña Josefa Belinchon... 87
Doña Jorja Lozano... 20
Doña Felisa Corrales... 10
D. Santiago Rebet... 4
Doña Eustaquia Sanchez... 4
D. Juan Garcia... 6
D. Manuel Fernandez... 20
D. José Mata y Mozas... 19
D. Juan Jordán... 4
D. Antonio Groche... 4
D. Manuel Párras... 8
D. Manuel Duque... 10
Doña Basilia Bonfanti... 30
D. Fernando Bonillas... 1
D. José Garcia... 6
D. José Deert... 20
D. Juan José Roman... 2
D. Benito Diaz... 4
El Capellan de hospital militar... 19
El Administrador de id... 20
D. Esteban Dombrid... 4
D. Salomon Cenis... 4
D. Rafael Sanz... 4
D. Antonio Nicolás... 8
D. Juan Coloma... 1
D. Isidoro de la Sen... 4
D. Jorge Cuadrado... 2
D. Pedro Osona... 2
D. Juan Aragonés... 4
D. Juan Francisco Diaz... 4
D. Gregorio Guajardo... 20
D. Feliciano Guiperez... 4
D. Mariano Ruiz... 4
D. Tomás Camarillo... 2
D. Manuel Guizares... 4
D. Valeriano Garcia... 8
D. Nicolás Casell... 6
Doña Balbina Adan... 4
D. Francisco Torrijos... 2
D. Antonio Rojo... 4
Doña Olalla del Rio... 10
Doña Carmen Borregon... 10
D. Felipe Rufinos... 4
D. Felipe Ruiz... 10
D. Manuel Butron... 2
D. Pedro Baena... 10
Doña Juliana Roman... 1
D. Aquilino Gonzalez... 2
D. Máximo Aguedas... 10
D. Martin Diaz... 8
D. Agustín Perez... 20
D. Alejandro Hernandez... 30
D. Marcelino Pineda... 2
D. Demetrio del Rey... 2
D. Bas Rodríguezvarez... 2
D. Miguel Serrano... 8
D. Valentin Encabo... 0,72
D. Nicolás Diaz... 1
D. Telesforo Aguado... 4
D. Félix Raposos... 10
D. Eustaquio Morales... 4
D. Nicolás Mendez... 4
D. Julian Pajares... 10
D. Blas Moya... 10
D. Pablo Arenas... 10
D. Francisco Moya... 4
D. Gregorio Sausa... 12
D. Benito Rojo... 2
D. Cláudio Adan... 8
D. Antonio Guizares... 4
D. Francisco Bayo... 4
Doña Francisca Medina... 4
Doña Nicanora Diaz... 4
D. Urbano Minguéz... 40
D. José Yunta... 10
D. Silvestre Cubillo... 4
D. Manuel Valles, Profesor de Instruccion primaria... 8
Personal de la Academia de Ingenieros militares... 230

Rs. cént.

Administracion de Hacienda pública.
D. Nicanor Martinez, Oficial primero... 70
D. Julian Ruiz, id segundo... 60
D. José Julianis, id tercero... 50
D. Enrique Cantillo, id cuarto... 40
D. Manuel La Rosa, id quinto primero... 30
D. José Oya, id quinto segundo... 25
D. Felipe Romero, id sexto, primero... 25
D. Francisco Burgos, id sexto tercero... 25
D. Silverio Trápaga, id sexto segundo... 25
D. Juan La Torre, id sétimo... 20
D. José Talavera, portero... 15
D. José Pelaez, ordenanza... 12,50
D. Felipe Romero, Escribiente... 17,50
D. José Diaz, id... 17,50
D. Urbano Arribas, Auxiliar de Estancados... 30
D. Felipe Malagon, Visitador de estancados... 30
D. Tomás Maiz, Interventor de minas... 40

Contaduría de Hacienda pública.

D. José Cervero y Olivares, Jefe... 80
D. Bernardino de Yela, Oficial primero... 50
D. Marcos Baron, id segundo... 40
D. José Ruiz de Mendoza, id tercero... 30
D. Máximo Contreras, Archivero... 25
D. Hildelonso Martinez, Auxiliar... 20
D. Antonio Lasso, id... 20
D. Julian Castillo, id... 15
D. Modesto de la Fuente, id... 15
D. Jacinto Valentin, portero... 15
D. Ventura Sanz, ordenanza... 10

Tesorería de Hacienda pública.

D. Antonio Malleu y Castro, Tesorero... 80
D. Antonio Perez, Oficial primero... 40
D. Leandro Andrés Leiva, Oficial... 24
D. Salvador Labat, id... 20
D. Mateo Arribas, Escribiente... 20
D. Antonio Diaz, id... 15
D. Emilio Perez, id... 15
D. Juan Navarro, portero... 4
D. Francisco Esteban, ordenanza... 12

Administracion principal de Propiedades.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador... 100
D. Isidoro Bayo, Oficial primero... 50
D. Rafael Oñana, id segundo... 40
D. Blas Garcia Cuellar, id tercero... 30
D. Ruperto Garcia Acevedo, idem cuarto primero... 25
D. Victor Uceda, id cuarto segundo... 25
D. Antonio Valles, id cuarto tercero... 25
D. Antonio Santander, id cuarto cuarto... 25
D. Vicente Alvarez Pasaron, idem cuarto quinto... 25
D. Eduardo Fernandez Izquierdo, idem cuarto sexto... 25

Comision de ventas de Bienes nacionales.

D. Antonio Rua Figueroa, Comisionario... 100
D. José Aldeanueva, id subalterno del partido de Cifuentes... 20
D. Nicasio Ramiro, id id de Molina... 30
D. Eulogio Gomez, id id de Tamajon... 10
D. Lucas Ibarra, id id de Sigüenza... 20
D. Salustiano Otonel, id id de Sacedon... 40
D. Cirilo Librera, id id de Pastрана... 20
D. Cláudio Encabo, id id de Atienza... 20

Empleados del ramo de Montes.

D. Juan Crehuet, Ingeniero... 100
D. Francisco Perez Ascárraga, perito agrónomo... 40
D. Mariano Santamaría, id... 40
D. Francisco Alvarez, id... 40
D. José Lopez, Guarda mayor... 20
D. Vicente Godo, id... 20
D. Nemesio Ofiate, id... 20
D. Manuel Romero, id... 20
D. Isidoro de Diego, id... 20
D. Manuel Velazquez, id... 20
D. Leandro Búdia, id de peloton... 10
D. Pedro Sainz, id... 10
D. José Caballero, id... 10
D. Juan Garcia, id... 10
D. Joaquin de la Roga, id... 10
D. Agustín Valentin, id... 10
D. Manuel Laguna, id... 10
D. Sebastian Arroyo, id... 10

Linea telegráfica de Irún.—Estacion de Guadaluajara.

D. Juan J. Romero... 60
D. Federico de Mesa... 20
D. Aniceto Marra... 10
D. Rafael Yunta... 14
D. Luis Villalobos... 12
D. Florencio R. de Arce... 8
D. Hildelonso Muñoz... 4
Celadores.—Sección... 12

Estacion de Alcolea.

D. Manuel Cagigal... 40
D. José M. Ballano... 6
D. Fructuoso Baset... 4
D. Mariano Toyas... 2

Obras públicas.

D. Eduardo de Echegaray, Ingeniero primero... 120
D. Celatano H. Palacios, Ayudante... 50
D. Bernardo Giral, id segundo... 41
D. Fernando Pelayo, id tercero... 33
D. Carlos Casado, id... 33
D. Manuel Casado, id... 33
D. Ricardo de Urbaneja, id... 33
D. Florencio Lergagca, id... 33
D. Nicolás Escribano, id cuarto... 24
D. Federico Almazan... 24
D. Salvador Peidro, Ayudante en práctica... 20
D. Regino Butron, id... 20
D. Cesáreo Cana y Gujardo, idem temporero... 30

Table with columns: Nombre, Rs. cent., and a list of names and amounts. Includes entries for D. Manuel Bravo, D. José María de Soto, etc.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último...

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas. Includes sub-sections for DIÓCESIS DE MALLORCA, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEGORBE, DIÓCESIS DE SAN MÁRcos DE LEÓN, DIÓCESIS DE SEVILLA, DIÓCESIS DE TARAZONA, DIÓCESIS DE TORTOSA, and DIÓCESIS DE VICI.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas. Includes sub-sections for DIÓCESIS DE URJEL, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, and DIÓCESIS DE ASTORGA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 3.500 resmas de papel que se necesitan en la imprenta de Cruzada.

- 1.ª La Dirección de la imprenta de Cruzada adquirirá 3.500 resmas de papel continuo, que son necesarias para la impresión de las Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto Apostólico cuadragesimal correspondientes á la predicación de 1865 y bienio de Ultramar...

Modelo de proposición. D. N. N. N. vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., con entera sujeción á los anuncios publicados en la GACETA y Diario de esta corte...

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 3.ª. Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Riva-davia, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs. en el tercio de la Audiencia de la Coruña...

Real Conservatorio de Música y Declamación. Cumpliendo con lo que establece el art. 55 del Reglamento orgánico provisional, la Dirección de este Real Conservatorio convoca á los jóvenes de ambos sexos que aspiren á obtener plaza pensionada para dedicarse al canto con el fin de seguir la carrera lirico dramática...

Alcaldía constitucional de la Puebla de Yeltes. Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo dotada con 80 rs. anuales que se pagan por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de cinco vecinos pobres...

Los antedichos requisitos, perderá su pension, y en algunos casos será obligado á reintegrar las cantidades que por ella hubiese cobrado.

Programa para la provisión de plazas pensionadas de alumnos de canto.

- 1.ª Los aspirantes á estas plazas deberán presentar en la Secretaría de este Real Conservatorio una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Director del mismo, en que se exprese el nombre del interesado, su naturalza, vecindad, edad, ejercicio, profesión ó estudios, y si tiene ya algunos conocimientos musicales.

Alcaldía constitucional de Monroy. No habiéndose provisto la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo por falta de aspirantes, se vaca nuevamente con la dotación de 3.400 rs., que percibirá por trimestres de los fondos municipales...

Alcaldía constitucional de la Puebla de Yeltes. Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo dotada con 80 rs. anuales que se pagan por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de cinco vecinos pobres...

Audiencia territorial de Madrid. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIBUEGA. Provincia de GUADALAJARA. Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Un corral de Leona Lamparero á D. Carlos Contreras, no expresa el sitio, venta, 1.º Octubre 1851, folio 27, libro 1. Una hodega de María Ortega á Antonio Cuadrado, no expresa el sitio, venta, 20 Diciembre 1855, folio 56.

Un corral de Leona Lamparero á D. Carlos Contreras, no expresa el sitio, venta, 1.º Octubre 1851, folio 27, libro 1. Una hodega de María Ortega á Antonio Cuadrado, no expresa el sitio, venta, 20 Diciembre 1855, folio 56. Una viña de Juan Díaz y consortes á Eustasio Díaz en Cuesta Valmuriel, no consta la cabida, venta, 28 Setiembre 1857, folio 33, libro 1.

Una viña de Francisco Lamparero á Felipe Serrano en Cabecera prado, no consta la cabida, venta, 25 Junio 1851, folio 50.

Una era de Andrés Serrano á Felipe Serrano en Muladras, no consta la cabida, venta, 26 Marzo 1852, folio 75, libro 1.

Seña parte de huerto de una fanega de Felipe Serrano á Teresa Serrano, no consta el sitio, herencia, 9 Marzo 1852, folio 148.

Un huerto de Librada Serrano á Mauricio Serrano en Val de la Carrera, no expresa la cabida, herencia, 26 Junio 1860, folio 25, libro 2.

Un pajar y tinado de Leon Berguizas á Felipe Serrano, no consta el sitio, venta, 29 Setiembre 1851, folio 35, libro 1.

Tercera parte de casa de Felipe Serrano á Teresa Serrano, no consta el sitio, herencia, 9 Marzo 1859, folio 2, libro 2.

Tercera parte de casa de Felipe Serrano á Andrés Serrano, no consta el sitio, herencia, 9 Marzo 1859, folio 3.

Tercera parte de casa de Felipe Serrano á Julian Solano y hermanos, no consta el sitio, herencia, 9 Marzo 1859, folio 4.

Una viña de 8 peones de María García á Faustina Serrano, no consta el sitio, herencia, 25 Diciembre 1862, libro 3.

Una viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Val de Esteban, herencia, 25 Diciembre 1862, libro 3.

Una huerta de Rafael Herrero á Eusebia Vado Herrero en la Veguilla, no consta la cabida, herencia, 19 Abril 1850, folio 13, libro 1.

Un huerto de 6 celamines de Rafael Herrero á Eusebia Vado Herrero, no consta el sitio, herencia, 19 Abril 1850, folio 13, libro 1.

Un huerto de 4 celamines 9 olivos, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, herencia, 19 Abril 1850, folio 13, libro 1.

Una viña de Josefá Garzon á Leonardo Valdeita en senda Carrizal, no consta la cabida, venta, 19 Mayo 1858, folio 140, libro 1.

Una viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en senda Carrizal, venta, 19 Mayo 1858, folio 140, libro 1.

Una viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en más bajo senda Carrizal, venta, 19 Mayo 1858, folio 140, libro 1.

Una tierra de 8 celamines de Teresa Serrano á Mariana Vado, no expresa el sitio, venta, 7 Marzo 1859, folio 146.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en la Retuerta, venta, 7 Marzo 1859, folio 146.

Un huerto de 4 celamines, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en la Puebla, venta, 7 Marzo 1859, folio 146.

Un huerto en Salcaes, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida, venta, 7 Marzo 1859, folio 146.

Medio viña en Llano Olivares nuevos, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida, venta, 7 Marzo 1859, folio 146.

Un huerto de Polonia Ortiz á Miguel Verguizas, en el del Obispo, no consta la cabida, herencia, 30 Diciembre 1862, folio 90, libro 4.

Una tierra de Tomasa Zurita á Escolástica Zurita en Cabecera la Vega, no consta la cabida, herencia, 17 Agosto 1860, folio 92, libro 3.

censo redimible de 5.500 rs. que sobre sí tenía, y de los réditos de 29 años y dos tercios á razón de 275 rs. en cada uno, cuyo censo perteneció últimamente á D. Miguel Lopez de Avauanza y la Corzana, como poseedor del viaculo fundado por su tío Don Diego de la Corzana, en razón á no constar expresamente su liberación y redención, no obstante existir en los títulos de pertenencia de la casa la escritura de su imposición con el signo del Escribano taladrado y las de trasmisión de la propiedad de dicho censo.

Resultando que con fecha 27 de Enero último se acudió por parte de la acreedora Doña Francisca Fernandez Yanguas solicitando se llamase y emplazase á los sucesores en el viaculo referido ó personas que se creyesen con derecho al mencionado censo; y que habiéndose verificado el llamamiento por edictos y por medio de los periódicos oficiales en dos diferentes veces y términos de 30 y 15 días, no se ha presentado persona alguna á reclamar dicho derecho.

Resultando de la liquidación de cargas que se practicó con presencia de los títulos de propiedad de la precitada casa, que en ellos no consta que se hayan reclamado hace muchos años réditos algunos del censo de que se trata, y que no se hace mención de su existencia en los documentos posteriores á los de pertenencia del propio censo, que forman parte de los expresados títulos: Considerando que el existir en poder del dueño de la finca los títulos de dominio del enajenado censo inutilizados, induce á creer su extinción y liberación.

Considerando á mayor abundamiento que habiendo trascrito más de 30 años sin reclamarse dicho censo ni hacerse mérito de él en las transmisiones de la finca, se halla prescrito, en conformidad á lo que dispone la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, puesto que se viene poseyendo aquella como libre de tal carga con buena fe y sin interrupción.

Considerando que á pesar de los llamamientos hechos por edictos y en los periódicos oficiales no se ha presentado persona alguna á deducir su derecho al expresado censo, lo cual corrobora lo sentado anteriormente.

Con mérito á todo debe declararse y declaro prescrito y calculado el referido censo redimible de 5.500 rs. de capital, con rédito de 275 rs. al año, impuesto sobre la casa sita en la Ribera de Curtidores, con vuela á la calle de la Pasión, señalada con los números 24 antiguo 19 moderno, manzana 72; y en su consecuencia mando que se cancele sin perjuicio, poniéndose en los registros de la Contaduría de Hipotecas y demás partes donde converga las conducentes notas en que así se acredite, para lo cual se libre el oportuno testimonio con inserción de este proveído, el que se notifique en los estrados del Juzgado y publique en la Gaceta y Diario de esta corte y en el Boletín de la provincia á los efectos que haya lugar.

Y por este su auto en vista así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez ante mí el infrascrito Escribano del número, de que doy fe.—Antonio María de Priada.—Licenciado, Fermín Gutiérrez Gómara. 4714

Habiendo padecido extravío las carpetas números 147, 148, 149, 150, 306 y 307, con las que se presentaron en la provincia de Murcia en el año de 1834 varias escrituras de venta de bienes aplicadas á la consolidación y crédito público, correpondiéndole á la hermandad de la Imagen de Nuestra Señora de la Cabeza, la del Santísimo y Animas, la cofradía de Animas, la del Santísimo Sacramento, la de Nuestra Señora de los Remedios, la de Nuestra Señora del Rosario y la de Nuestra Señora de los Angeles, todas instituidas en la parroquia de la villa de Priego, la primera de 115.082 rs. de capital, la segunda de 7.882, la tercera de 4.387, la cuarta de 33.213, la quinta de 42.531 y la sexta de 14.887 rs. vn., ha acordado el Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cite, llame y emplazé por el presente auto y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tengan noticia de su paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 14 de Setiembre de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4713—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente auto y término de 30 días á la persona que pueda dar noticia del paradero de una carpeta número 3.684 de 31 de Agosto de 1836, que contenía un crédito de caudales procedente de América en favor de Doña Rita Dagnino por 32.340 reales 47 mrs., así como el del conocimiento que firmó en Veracruz D. Pedro Arangoena, como Capitan ó Maestro de los navios Asia y Algeciras en favor de D. Juan Las Heras, que remitía aquella suma á la orden de Doña Rita Dagnino, viuda de Novillos, Campos y compañía, para que lo verifique en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, donde se instruye expediente para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4713—2

Los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Hacemos saber que por auto de ayer y á petición de un acreedor y de D. Isidro Rivero y compañía ha sido declarada en quiebra la sociedad que con el nombre de Isidro Rivero y compañía giraba en esta plaza, retrotrayéndose sus efectos al día 16 de Mayo último, y en su vista se previene:

Que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la sociedad quebrada, sino al depositario D. José Carratalá y Bienes, que vive y tiene su despacho en la calle de Gravina, núm. 45, en esta ciudad, bajo pena de mal pagado.

Que las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha sociedad presenten nota de ellas al Sr. Juez Comisario de dicha quiebra D. Cristóbal Pacheco, que habita y tiene su escritorio en el paseo de la Reina, de esta ciudad, núm. 47; apercibido de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado y firmado en Alicante á 15 de Setiembre de 1863.—Fernando Sala.—E. Campos y Serex.—Federico Iler.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. 4704

Los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de Alicante.

Por el presente hacemos saber que en el día 5 de Octubre próximo y diez horas de su mañana se celebrará en esta casa—Consulado la primera junta de acreedores de D. Juan Llorca menor, de este comercio, declarado en quiebra, en la que se procederá al nombramiento de dos Síndicos, debiendo los acreedores desconocidos presentar los documentos que prueben sus créditos contra dicho Llorca al Sr. Juez Comisario D. Eduardo Campos antes de la celebración de la junta, pudiendo todos ellos comparecer por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, sin llevar cada apoderado mas de una representación, con arreglo al art. 1.066 del Código de Comercio.

Dado en Alicante á 15 de Setiembre de 1863.—Fernando Sala.—E. Campos y Serex.—Federico Iler.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. 4704

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y su partido.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato activo familiar fundado en la villa de Bedmar por D. Manuel de Aledo y Cozar, acudan á usar de él en este Juzgado y por la Escribanía numeraria del infrascrito dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; bajo los apercibimientos de la ley, si no comparecen, una vez transcurridos; y así lo tengo mandado á instancia de D. Luis María de Aguirre, por quien se interesa la obtención de dichos bienes.

Dado en la villa de Mancha Real á 10 de Julio de 1863.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Juan Galban Villanueva. 4707

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á junta general de acreedores del concurso de D. Eulogio y D. Epifanio Chiriarone para el examen y graduación de créditos, señalándose para su celebración el día 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente.

Madrid 4 de Setiembre de 1863.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 4711

Por providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y recaída en el interdicto de adquirir, promovido por D. Federico Agudo de Andrade, se ha ordenado insertar en los periódicos oficiales de esta corte el auto en vista que dictó el Sr. Juez del distrito de las Ventillas en 9 de Setiembre del año último, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las memorias fundadas por el Escribano D. Juan de Vargas, se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 60 días, pues que de no hacerlo pasados que sean, se amparará en la posesión que le tiene dada al Agudo Andrade; y la providencia citada á la letra dice así:

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 9 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Rafael Serrano, Juez de primera instancia interino del distrito de las Ventillas de esta corte, habiendo visto el presente interdicto de adquirir promovido por D. Federico Agudo de Andrade y Pataroli, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Juan Caldeiro, sobre que se le dice de los bienes que constituyen la dotación de las memorias fundadas por el Sr. D. Juan de Vargas:

Resultando de los documentos presentados y testimonios de partidas sacramentales y de defunción que D. Federico Agudo de Andrade, es pariente del expresado D. Juan de Vargas;

Resultando que los bienes de dichas memorias hoy nadie las posee á título de heredero usufructuario, según se desprende de la relación hecha al pie del testimonio de la fundación presentada;

Considerando, por lo tanto, que los títulos presentados por D. Federico Agudo de Andrade y Pataroli son bastantes para obtener hoy la posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho;

Vista la ley de 27 de Setiembre de 1839, restablecida en 1833, y lo prescrito en los artículos 694 y 695 de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano, digo que debía de mandar y mandó se dé á D. Federico Agudo de Andrade y Pataroli, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión Real, temporal y vel cuasi de todos los bienes, sus rentas, réditos vencidos y por vencer que constituyen la dotación de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas como de libre disposición, con la obligación de satisfacer las cargas civiles y eclesiásticas; lo que se dará sobre los documentos presentados en voz y nombre de los bienes de que constase, para lo cual se da comisión al presente Escribano y alguacil del Juzgado; y hágase cuantos requerimientos sean necesarios y á quienes se designe, y dése los testimonios que de este auto se pidieren, y hecho todo dese cuenta.

Lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Rafael Serrano.—Licenciado, Francisco Seco y Cáceres. 4450

Lo que se hace saber al público al fin ya expuesto al principio.

Madrid 7 de Setiembre de 1863.—Lope Montalvo. 4710

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Ignacio Maestro Bernabé, para que se presente en el estrado de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

4450

moso palacio de los Campos Eliseos, calle de Lord Byron, dispuesto para ellos de orden del Ministerio de Negocios extranjeros. Al día siguiente comenzarán á hacer las visitas de ordenanza, que les serán pagadas inmediatamente; visitarán los monumentos y edificios más notables de la capital, mostrando ardiente deseo de examinarlos con grande atención.

Los Embajadores de Tu-Duc serán recibidos en solemne audiencia por el Emperador de los franceses en el palacio de Compiegne en los primeros días del mes de Octubre.

En telegrama de París de anteaer se dice que el Monitor del mismo día había publicado una nota declarando que el buque Florida no es un corsario como se había creído, sino un buque perteneciente á la marina militar confederada, y que sus Oficiales llenan una misión en debida forma.

Asegúrese que en el Congreso estadístico reunido actualmente en Berlin, se habla de San Petersburgo, Madrid ó Turin para la celebración de la sesión inmediata; pero es probable que no llegue á resolverse sobre este punto, porque al mismo tiempo se agita la idea de crear un Congreso permanente en Bruselas, pensamiento que tiene muchos partidarios.

En un parte telegráfico expedido en la capital de Prusia el 13, se dice que á propuesta de M. Eugenio Rendu, uno de los comisionados franceses en el Congreso de estadística, han presentado al mismo Congreso los delegados ingleses, italianos, españoles, portugueses, suizos, suecos y holandeses una proposición pidiendo se cree un comité europeo para organizar la enseñanza internacional.

Las últimas noticias de Yeddo dicen que los Príncipes del Sur, enemigos de Taicoun, habían armado en guerra dos buques, uno con 44 y otro con ocho cañones, y atacado un buque americano. Este, aunque lleno de averías, logró escapar. El Ministro de los Estados-Unidos recibió un parte del Gobierno declinando toda la responsabilidad del hecho en los Príncipes.

El Ministro de Washington se embarcó en el buque de guerra de su nación Wyoming, y salió en persecución de los agresores, decidido á echarlos á pique. Se ignora aun el resultado.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—DON Francisco Antonio Saez de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre. Las solicitudes documentadas en forma, se dirigirán á esta Secretaría.

Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de sangre D. Matías Martínez de Eguía y Aguirre, en Vitoria á 9 de Setiembre de 1863.—El Rector, Francisco Antonio Saez de San Pedro. 4671—2

MOLLINADO Y COMPAÑIA.—DOCKS, ALMACENES generales de depósito, Depósito general de Comercio, creados y constituidos en virtud y con sujeción á la ley de 9 de Julio de 1862 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año y 21 de Julio de 1863.—Por la feliz combinación de estar reunidos y dentro de un mismo recinto la Aduana, los Docks y el Depósito general, podemos ofrecer á los que nos honren con su confianza las facilidades y ventajas siguientes:

1.º El dueño de la mercancía puede tenerla en el Depósito durante dos años sin satisfacer los derechos de entrada, ni más gastos que los que señalan las tarifas según su clase y división.

2.º A la esparición de los dos años puede reexportarlas fuera de la Península, libres de derechos como vino y permanecer hasta aquel día.

3.º Si prefiere dejarlas en España, habrá de satisfacer los derechos señalados por el Arancel de Aduanas.

Estas son las ventajas del Depósito general.

Son las de los Docks:

1.º Hacerse cargo de los bultos en el muelle del puerto de arribo en la Península, de su carga en el fero-carril, su descarga, la llegada á Madrid y pago de los portes, dando para su pago un plazo de 60 días al remitente.

2.º Asegurar de incendios la mercancía.

3.º Agenciar su venta, ya en Madrid, ya en provincias, encargándose en este último caso del envío, cobranza y reembolso al dueño.

Advertencias generales.

1.º Las consignaciones al Depósito general serán declaradas y vendrán rotuladas:

DEPÓSITO GENERAL DE COMERCIO, Mollinado y compañía. MADRID.

Las tarifas, reglamentos y demás documentos explicativos de ámbos establecimientos se facilitan á quien los desee en su local, carretera de Valencia, núm. 20, y en la oficina central, calle de Ponteje, núm. 4. 4654—5

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA á Pamplona.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores poseedores de obligaciones, que el cupón núm. 7 de las mismas, que vence en 1.º de Octubre próximo, será satisfecho desde dicho día á razón de 28 rs. 50 cént. (francos 7,50) por cupón.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, paseo de Recoletos.

En París, en el del banquero D. Luis de Cuadra, calle de Taibout, núm. 59.

En Lyon, Marsella, Tolon y Burdeos, en el Sindicato de Agentes de cambio.

Madrid 14 de Setiembre de 1863.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario José Gomez Acecho. 4669—1

VENTA DE ALCOHOL.—PLIEGO DE CONDICIONES para la venta en subasta pública de 8.000 quintales alcohol, procedentes de la mina San José de Linares, y existentes en los almacenes de dicho establecimiento.

1.º La sociedad San José enajena 8.000 quintales castellanos de alcohol de hoja, bien limpio, en subasta pública, que tendrá lugar en esta corte y su calle de Postas, número 48, cuarto tercero, el día 18 del próximo Octubre á las doce en punto. El alcohol se vende envasado en serillos de esparto que contengan un quintal cada uno.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y podrán ser para toda la partida, ó por lotes de 1.000 quintales.

3.º La sociedad entregará el alcohol en los almacenes del establecimiento, y serán de cuenta del comprador los gastos ó derechos que por cualquier concepto se puedan devengar.

4.º El comprador se obliga á retirar los quintales de alcohol que contrate, en el término de cuatro meses, á contar desde el día que se celebre la subasta.

5.º El pago se verificará en el mismo establecimiento de Linares, ó en Madrid, á elección del comprador, el cual deberá entregar parcialmente y en el acto el importe del alcohol que vaya retirando.

6.º El día de la subasta, en el momento de dar principio á ella, y antes de abrirse los pliegos que se hubieren presentado, se manifestará por el Gerente de la sociedad el precio mínimo admisible, en la inteligencia que después de hecha dicha manifestación, no se admitirá pliego alguno.

7.º Las proposiciones que se hagan serán garantidas por una firma de conocida responsabilidad ó con el 10 por 100 del importe á que ascienda su total. 4709

Una tierra de Prudencio Casado á Juan Atienza en Carra-Portillo, no consta la cabida, venta, 16 Noviembre 1851, folio 459, libro 1.

Un huerto de 3 celamines y olmos de D. Santiago Sanz á Juan Atienza, no expresa el sitio, venta, 26 Marzo 1854, folio 477.

Sexta parte de casa de Simon Bernabé á Tiburcio Abad, no expresa el sitio, venta, 17 Enero 1856, folio 212, libro 1.

Un arrietal de medio celamin de Manuela Ochoa á Gertrudis Blas, no expresa el sitio, herencia, 6 Agosto 1851, folio 454, libro 1.

Parte de casa de Manuela Ochoa á Teresa Blas Ochoa, no expresa el sitio, herencia, 6 Agosto 1851, folio 231, libro 1.

Un huerto de Diego Cuesta á Anselma Cuesta en la Olmeda, no expresa la cabida, herencia, 24 Diciembre 1861, folio 12, libro 2.

Una era de Diego Cuesta á María Cuesta en las del Pueblo, no expresa la cabida, herencia, 24 Diciembre 1861, folio 16.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Wenceslao de Ota y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de Alcaes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Julian del Pozo y Serrano, alias Moreno, natural de Guadalajara, residente seis años ha en esta villa, casado, de 35 años de edad, zagal de diligencias, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y enterarle de la acusación fiscal en causa seguida contra el mismo sobre atropello de una mula con el coche-diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ataca á 7 de Agosto de 1863.—Miguel Wenceslao Ota.—De su orden, Pascual Soriano. 4073—1

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1860, el señor D. Antonio María de Priada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de dicha villa, habiendo visto estos autos sobre subasta y venta de la casa sita en esta corte y su calle Ribera de Curtidores con vuela á la de la Pasión, señalada por la primera calle con los números 21 antiguo y 19 moderno, y por la segunda con el 8 también moderno de la manzana 72, perteneciente á D. Juan Ramon Gonzalez Ojano, incidente promovido por su esposa y acreedora Doña Francisca Fernandez Yanguas, para que se declare la caducidad de un censo redimible impuesto sobre dicha casa:

Resultando que á consecuencia de procedimientos judiciales fué sacada á pública subasta la mencionada casa y vendida á D. Antonio Vidal, de esta vecindad, en cuyo poder quedaron del precio de la venta 13.658 rs. 12 mrs., importe del capital de un

Por providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y recaída en el interdicto de adquirir, promovido por D. Federico Agudo de Andrade, se ha ordenado insertar en los periódicos oficiales de esta corte el auto en vista que dictó el Sr. Juez del distrito de las Ventillas en 9 de Setiembre del año último, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las memorias fundadas por el Escribano D. Juan de Vargas, se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 60 días, pues que de no hacerlo pasados que sean, se amparará en la posesión que le tiene dada al Agudo Andrade; y la providencia citada á la letra dice así:

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 9 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Rafael Serrano, Juez de primera instancia interino del distrito de las Ventillas de esta corte, habiendo visto el presente interdicto de adquirir promovido por D. Federico Agudo de Andrade y Pataroli, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Juan Caldeiro, sobre que se le dice de los bienes que constituyen la dotación de las memorias fundadas por el Sr. D. Juan de Vargas:

Resultando de los documentos presentados y testimonios de partidas sacramentales y de defunción que D. Federico Agudo de Andrade, es pariente del expresado D. Juan de Vargas;

Resultando que los bienes de dichas memorias hoy nadie las posee á título de heredero usufructuario, según se desprende de la relación hecha al pie del testimonio de la fundación presentada;

Considerando, por lo tanto, que los títulos presentados por D. Federico Agudo de Andrade y Pataroli son bastantes para obtener hoy la posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho;

Vista la ley de 27 de Setiembre de 1839, restablecida en 1833, y lo prescrito en los artículos 694 y 695 de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano, digo que debía de mandar y mandó se dé á D. Federico Agudo de Andrade y Pataroli, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión Real, temporal y vel cuasi de todos los bienes, sus rentas, réditos vencidos y por vencer que constituyen la dotación de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas como de libre disposición, con la obligación de satisfacer las cargas civiles y eclesiásticas; lo que se dará sobre los documentos presentados en voz y nombre de los bienes de que constase, para lo cual se da comisión al presente Escribano y alguacil del Juzgado; y hágase cuantos requerimientos sean necesarios y á quienes se designe, y dése los testimonios que de este auto se pidieren, y hecho todo dese cuenta.

Lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Rafael Serrano.—Licenciado, Francisco Seco y Cáceres. 4450

Lo que se hace saber al público al fin ya expuesto al principio.

Madrid 7 de Setiembre de 1863.—Lope Montalvo. 4710

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Ignacio Maestro Bernabé, para que se presente en el estrado de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

4450

INTERIOR.

MADRID.—Como todo lo que se refiere al inmortal autor de D. Quijote excita la curiosidad por insignificante que sea, copiamos á continuación el documento encontrado el sábado último en el Archivo de la Administración de Bienes nacionales de esta provincia:

«En Madrid, á 23 de Julio de 1879, al folio 32 del libro de Redención de cautivos de los Trinitarios calzados de esta corte, aparece lo siguiente:

Número 10.

Miguel de Cervantes, hijo de Alcalá de Henares, y después de lo susodicho, en esta villa de Madrid á 31 días del mes de Julio del dicho año, en presencia de mí el dicho Escribano y testigos, de cuyos recibidos los dichos padres Fr. Juan Gil y Fr. Anton de Cabella 300 ducados de á 14 rs. cada uno, que suman 42.000 mrs. Los 250 ducados de mano de Doña Leonor de Tortiñas, viuda, mujer que fué de Rodrigo de Cervantes, y los 50 ducados de Doña Andrea de Cervantes, vecinas de Alcalá, estantes en esta corte, para ayuda del rescate de Miguel de Cervantes, vecino de la dicha villa, hijo y hermano de las susodichas, que está cautivo en Argel en poder de Aliamani, Capitan de los Bajos de la armada del Rey de Argel, que es de edad de 33 años, manco de la mano izquierda; y de ello otorgaron dos obligaciones y carta de pago y recibo de los dichos maravedis ante mí el dicho hermano, siendo testigos Juan de Cuadros y Juan de la Peña, estantes en esta corte, en fe de lo cual lo firmaron los dichos religiosos y yo el dicho Escribano.—Fr. Juan Gil.—Fr. Anton de Cabella.—Pasó ante mí.—P. de Anaya Zuñiga.»

Este curioso documento va á pasar á la Academia de la Historia.

El nuevo barrio que se va á construir fuera de la puerta de Recoletos, junto al paseo de la fuente Castellana, parece estará dividido en diferentes manzanas, que formarán dos espacios calles, entre las que habrá varias travesías de comunicación.

PARTE NO OFICIAL.

Los Embajadores annamitas llegaron á Paris el día 13 á las cinco de la tarde, hospedándose en un hermoso palacio de los Campos Eliseos, calle de Lord Byron, dispuesto para ellos de orden del Ministerio de Negocios extranjeros. Al día siguiente comenzarán á hacer las visitas de ordenanza, que les serán pagadas inmediatamente; visitarán los monumentos y edificios más notables de la capital, mostrando ardiente deseo de examinarlos con grande atención.

Los Embajadores de Tu-Duc serán recibidos en solemne audiencia por el Emperador de los franceses en el palacio de Compiegne en los primeros días del mes de Octubre.

En telegrama de París de anteaer se dice que el Monitor del mismo día había publicado una nota declarando que el buque Florida no es un corsario como se había creído, sino un buque perteneciente á la marina militar confederada, y que sus Oficiales llenan una misión en debida forma.

Asegúrese que en el Congreso estadístico reunido actualmente en Berlin, se habla de San Petersburgo, Madrid ó Turin para la celebración de la sesión inmediata; pero es probable que no llegue á resolverse sobre este punto, porque al mismo tiempo se agita la idea de crear un Congreso permanente en Bruselas, pensamiento que tiene muchos partidarios.

En un parte telegráfico expedido en la capital de Prusia el 13, se dice que á propuesta de M. Eugenio Rendu, uno de los comisionados franceses en el Congreso de estadística, han presentado al mismo Congreso los delegados ingleses, italianos, españoles, portugueses, suizos, suecos y holandeses una proposición pidiendo se cree un comité europeo para organizar la enseñanza internacional.

Las últimas noticias de Yeddo dicen que los Príncipes del Sur, enemigos de Taicoun, habían armado en guerra dos buques, uno con 44 y otro con ocho cañones, y atacado un buque americano. Este, aunque lleno de averías, logró escapar. El Ministro de los Estados-Unidos recibió un parte del Gobierno declinando toda la responsabilidad del hecho en los Príncipes.

El Ministro de Washington se embarcó en el buque de guerra de su nación Wyoming, y salió en persecución de los agresores, decidido á echarlos á pique. Se ignora aun el resultado.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de los cuarteles de Trofa y del Aguila en el Real sitio del Pardo.

Los remates por pujas á la llana tendrán lugar en esta Administración general y en la del citado Real Sitio el día 25 del corriente á las respectivas horas de las doce y doce y media de su tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

4664—2

Los LIQUIDADORES DE LA CASA DE ENRIQUE O'Shea y compañía han acordado celebrar una junta extrajudicial de acreedores á fin de dar cuenta á los mismos del estado en que se encuentra la liquidación, las probabilidades de realización de las reclamaciones pen-

**SANTO DEL DIA.**

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo de Valencia, confesor. Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,37	12,5	13,7	N.	Despej.*
9 m.	710,70	17,4	21,7	S. O.	Idem.
12 m.	709,87	24,2	30,3	N. E.	Idem.
3 t.	708,65	25,2	31,5	S.	Idem.
6 t.	708,34	21,7	27,1	S.	Idem.
9 n.	708,50	19,5	24,4	S.	Idem.

Temperatura máxima del día... 26,9 33,6  
Temperatura máxima al sol... 38,2 47,7  
Temperatura mínima del día... 11,3 14,7

Evaporación en las 24 horas. 6,1 milímetros.

**JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.**

DIRECCION DE OPERACIONES GEOMÉTRICAS.—Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1863.

LOCALIDADES.	Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.
Zar.* á las 9 mañ.*	762,4	18,4	O. N. O.	Brisa	Despej.*
Bilbao id.	765,9	17,5	N. O.	Idem.	Idem.
Or.* id.	765,4	19,0	N. N. E.	Idem.	Cubierto.
Sant.* id.	764,0	22,4	N. O.	Calma	Despej.*
Burgos id.	769,2	17,4	E. N. E.	Idem.	Idem.
Soria id.	762,6	17,3	E. N. E.	Idem.	Idem.
Salamanca id.	765,2	19,6	N. E.	Idem.	Idem.
Madrid id.	765,0	21,7	Norte.	Brisa	Idem.
Albac. id.	766,5	21,7	Este.	Calma	Idem.
Á. F.* á las 7 mañ.*	765,2	19,0	E. S. E.	Idem.	A.* nube.
Á. F.* á las 9 mañ.*	767,0	21,8	S. S. O.	Idem.	Despej.*
Murcia id.	767,0	22,8	Idem.	Idem.	Idem.
Alcan. id.	766,9	23,4	S. E.	Brisa.	En cal.*
Valenc. id.	766,1	24,2	Oeste.	Idem.	Despej.*

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS**

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Setiembre de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	764,5	12,6	N. O.	Nublado.
París...	767,4	9,5	O. S. O.	Despejado.
Bayona...	766,0	14,0	E.	Cirrus.
Lyon...	770,0	14,1	N.	Despejado.
Bruselas...	766,0			